



Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Gestión y Desarrollo de las Personas
Depto. Gestión de Personas

JAA / SGG / PCR / VMF / KAO / PAM



ORD.C31/N° 715 /

ANT.: Decreto N°04 de 05.01.2020 y su modificación por Decreto N°06 de 06.03.2020, ambos de MINSAL, relativos a Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOVID); Decreto N°104 de 18.03.2020, de Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

MAT.: Establece mecanismos para disponer de refuerzos y personal adicional el marco de Alerta Sanitaria por brote de coronavirus Covid-19.

SANTIAGO,

20 MAR 2020

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTORES DE SERVICIOS DE SALUD

Junto con saludar y, en el marco del declarado estado de excepción constitucional de catástrofe por parte del Sr. Presidente de la República, por medio del Decreto N°104 de 18.03.2020 del Ministerio de Interior y, de las facultades extraordinarias que otorga a los Servicios de Salud del país, el artículo 4° del Decreto N°4 de 05.01.2020 de MINSAL, en lo relativo a los mecanismos para disponer de personal adicional, es importante tener en consideración lo siguiente, a saber:

En primer término, es dable precisar que pueden ser utilizados tres mecanismos de acuerdo a la estrategia a implementar.

- ✦ Contratación vía Honorarios a Suma Alzada
- ✦ Contratación vía Código del Trabajo
- ✦ Compra de Servicios de Atención de Pacientes 24/7

Sobre la base de lo señalado, se especifica la normativa y requisitos a contemplar para cada mecanismo:

I. REEMPLAZOS POR AUSENTISMO O REFUERZOS EN HORARIOS CRÍTICOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES.

Con la finalidad de dar continuidad a la atención en las áreas clínicas de la red asistencial, la dirección de servicio podrá contratar bajo la modalidad de Honorarios a Suma Alzada, determinando el establecimiento en que deban desempeñarse de acuerdo a las necesidades asistenciales.

Esta modalidad de contratación busca cubrir todos los ausentismos, sean estos por licencias médicas o cuarentena preventiva para grupos de riesgo, permitiendo dar cobertura a días o turnos a modo de reemplazo.

Del mismo modo, se podrá efectuar la contratación bajo la modalidad de Honorarios a Suma Alzada, en el caso de la necesidad de reforzar ciertos horarios de atención, que sean definidos como críticos por la alta demanda.

Por otra parte, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N°04 que declara Alerta Sanitaria y su modificación mediante Decreto N°06, en el numeral 8 del artículo 4°, por el periodo que se encuentre vigente, no será incompatible con la Asignación de Dedicación Exclusiva que puedan haber solicitado los funcionarios de la planta de profesionales o asimilada a esta.

Cabe indicar, que esta estrategia está pensada para ser abordada por los propios funcionarios de los establecimientos y no nuevas personas.

Normativa que regula contratación vía Honorarios a Suma Alzada en direcciones de servicio y/o establecimientos de salud:

- ✦ Título III sobre Probidad Administrativa de la Ley N°18.575 (Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado)
- ✦ Artículo 10 de la Ley N°18.834 (Estatuto Administrativo)
- ✦ Artículo 33 del Decreto Ley N°249 (Escala Única de Sueldos), de 1974 o de los artículos 13 y 16 del Decreto Ley N°1.608, de 1976;
- ✦ Decreto Reglamentario N°98 de 1991 del Ministerio de Hacienda
- ✦ Lo dispuesto en la Ley N°21.192, de Presupuestos para el Sector Público Año 2020

II. AUMENTO Y RECONVERSIÓN DE CAMAS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES.

Atendiendo a la necesidad incrementar y reconvertir las camas disponibles, con la finalidad de dar una mejor respuesta a las necesidades sanitarias de la población en el contexto actual, es preciso que los establecimientos tengan la flexibilidad necesaria para dotar de personal adicional, por sobre la dotación efectiva ya existente, lo que deberá ser gestionado desde la dirección de servicio.

En ese orden de ideas, se ha dispuesto que se podrá efectuar la contratación bajo las normas del Código del Trabajo para alcanzar la dotación requerida por el ajuste de estándares cuando se trate de reconversión y/o apertura de camas críticas o agudas adicionales, además de las unidades de apoyo que serán necesarias para el normal funcionamiento de las mismas.

Estos contratos serán de plazo fijo, con un valor mensual equivalente a jornada completa. Cuando por la naturaleza de las funciones, el personal deba desempeñarse en sistema de turnos rotativos, le corresponderá el pago de las horas extraordinarias por sobre la jornada normal del trabajo.

En el contexto de caso fortuito o de fuerza mayor asociado a la Alerta Sanitaria y durante la duración de la misma, la contratación a efectuar mediante este mecanismo, implica que el trabajador se obliga con el servicio de salud a ejecutar las funciones específicas y determinadas en el contrato, cuya vigencia se encuentra circunscrita o limitada a la duración de la situación de emergencia.

Normativa que regula contratación vía Código del Trabajo en direcciones de servicio y/o establecimientos de salud:

- ✦ **Artículo 10 Código Sanitario:** “Para el cumplimiento de campañas sanitarias o en casos de emergencia, el Servicio Nacional de Salud podrá contratar, por periodos transitorios, personal de acuerdo a las normas del Código del Trabajo, con cargo a campañas sanitarias o imprevistos, según corresponda. Estas contrataciones se harán directamente por dicho Servicio, sin necesidad de

cumplir otros requisitos que los señalados en ese cuerpo legal. El personal así contratado cesará automáticamente en sus funciones a la expiración del plazo fijado en su contrato, cualquiera que sea la duración de éste.”

- ✚ **Glosa 3 Ley de Presupuestos:** “Las contrataciones mediante Código del Trabajo, establecidas en el artículo 10 del Código Sanitario y en el artículo 79 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, requerirán autorización previa de la Dirección de Presupuestos”
- ✚ **Numeral 4 del artículo 159 del Código del Trabajo.**
- ✚ **Artículos 159, 160, 161 y 163 bis del Código del Trabajo:** Causales de terminación del contrato de trabajo.
- ✚ **Imputación presupuestaria del gasto en personal contratado por Código del Trabajo:** 21 03 004 “REMUNERACIONES REGULADAS POR EL CODIGO DEL TRABAJO, corresponde incluir en este ítem, las remuneraciones brutas de los vigilantes privados a que se refiere el Art. 48° de la Ley N° 18.382, del personal señalado en los Art. 15° de la Ley N° 18.460 y 6° de la Ley N° 18.593 y, de los señalados en otras disposiciones legales que permitan la contratación de personal adicional de acuerdo a las normas del Código del Trabajo”.

III. HABILITACIÓN DE CAMAS EN NUEVOS DISPOSITIVOS Y RECINTOS TRANSITORIOS.

En el contexto de la actual situación, se hace preciso disponer de nuevos dispositivos de salud y recintos transitorios, los cuales permitan descongestionar los establecimientos hospitalarios, con la finalidad de liberar camas que puedan ser reconvertidas y aumentada su complejidad.

Para esta estrategia, teniendo en consideración que se requerirá dotación completa por sobre la actual y que es una estrategia transitoria, se ha dispuesto que utilice la modalidad de Compra de Servicios de equipos de salud completos, en modalidad 24/7, la cual deberá ser gestionada desde la dirección de servicio.

Este mecanismo está financiado por medio del Subtítulo 22.

Al respecto, es fundamental recordar que esto no contempla la compra de servicios personales, por tanto, no procede que se trate de prestadores de servicios individuales que emitan boletas de honorarios.

Sin otro particular, les saluda atentamente,



ARTURO ZÚÑIGA JORY
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:

- ☒ Directores Servicios de Salud (29)
- ☒ Subdirectores de Gestión de Personas Servicios de Salud (29)
- ☒ Depto. Gestión de Personas. Subsecretaría de Redes Asistenciales
- ☒ Depto. Relaciones Laborales. Subsecretaría de Redes Asistenciales
- ☒ Oficina de Partes MINSAL/

